



**ORDENANZA NÚM. 22**

**SERIE 2025-2026**

**PARA ESTABLECER HORARIOS DE CIERRE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE YAUCO; DISPONER LA PROHIBICIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS INMEDIACIONES DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DESPUÉS DE LA 1:00 DE LA MADRUGADA; DISPONER EXCEPCIONES PARA INSTITUCIONES DE HOSPEDERÍA AUTORIZADAS POR LA COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Yauco, en virtud del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, posee autonomía plena para adoptar ordenanzas que promuevan el orden público, la moral, la salud y la seguridad de su población. El artículo 1.008 del citado Código autoriza a los municipios a “legislar sobre los asuntos de naturaleza local para promover la paz, la seguridad y el bienestar general.”

**POR CUANTO:** En los últimos años se ha observado un aumento en los incidentes de violencia, accidentes y alteraciones a la paz pública en horas de la madrugada vinculados a la operación de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, situación que afecta la tranquilidad de las comunidades, la seguridad ciudadana y el descanso de los residentes de zonas residenciales y urbanas.

**POR CUANTO:** La Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 1971, reconoce expresamente el poder del Estado y de los municipios de reglamentar la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivas jurisdicciones, siempre que sea en aras del orden público y la moral.

**POR CUANTO:** El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que los municipios tienen amplia potestad de reglamentación local, incluso en materia comercial, cuando la misma persigue un fin legítimo de protección ciudadana. (Pueblo v. Municipio de San Juan, 133 D.P.R. 815 (1993); Municipio de Ponce v. Rosselló González, 142 D.P.R. 111 (1996); Pueblo v. Tribunal Superior, 101 D.P.R. 358 (1973).\*)

**POR CUANTO:** La venta y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas durante horas de madrugada genera, en no pocos casos, riñas, escándalos, delitos contra la propiedad y accidentes vehiculares, lo cual impone al Municipio la obligación de actuar preventivamente mediante reglamentación razonable del horario de expendio.

**POR CUANTO:** El Municipio de Yauco, como custodio del bienestar de sus ciudadanos, tiene el deber de salvaguardar la paz, la moral y el descanso de sus residentes, garantizando al mismo tiempo el ejercicio responsable de las actividades comerciales.

**POR TANTO:** La Legislatura Municipal de Yauco, en virtud de la autoridad conferida por el Código Municipal de Puerto Rico, decreta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA ESTABLECER EL HORARIO DE CIERRE Y RESTRICCIONES A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE YAUCO**

**Sección 1ra. — TÍTULO**

Esta Ordenanza se conocerá como la “Ordenanza para Regular el Horario de Cierre y la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Yauco.”

**Sección 2da. — PROPÓSITO**

El propósito de esta Ordenanza es preservar la paz pública, reducir incidentes de violencia y accidentes vinculados al consumo de alcohol en horas de la madrugada, y garantizar el orden y la seguridad en los espacios públicos del Municipio.

### Sección 3ra. — BASE LEGAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO

Esta Ordenanza se dicta en virtud de:

1. Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020, según enmendada): Los artículos 1.008, 1.009, 1.010, 1.039, 3.025 y 3.040 facultan a los municipios a legislar en materia de orden público, moral y seguridad ciudadana. El artículo 1.041 dispone que las ordenanzas municipales, dentro del territorio municipal, tienen fuerza de ley y son obligatorias para toda persona o negocio que opere en su jurisdicción.
2. Ley de Bebidas (Ley Núm. 265-1998, según enmendada): Autoriza a los municipios a establecer reglamentaciones y horarios de venta más restrictivos que los del Estado, siempre que dichas medidas estén motivadas por razones de orden público y moralidad social.
3. Código Penal de Puerto Rico (Ley 146-2012, según enmendada): Penaliza las conductas de alteración a la paz, escándalos públicos, obstrucción a la justicia, y conducción bajo los efectos de bebidas embriagantes. Las limitaciones horarias en la venta de alcohol constituyen una medida preventiva frente a estas conductas.
4. Ley de Turismo de Puerto Rico (Ley 272-2003, según enmendada): Establece la facultad de la Compañía de Turismo para autorizar hospederías y define las áreas bajo su licencia, reconociendo que los municipios pueden regular el expendio de alcohol fuera de dichos predios.

*Bo  
sic.*

### 5. Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico:

- Pueblo v. Municipio de San Juan, 133 D.P.R. 815 (1993): reconoce la validez de ordenanzas municipales sobre seguridad y moral pública.
- Municipio de Ponce v. Rosselló González, 142 D.P.R. 111 (1996): reafirma el poder de reglamentación local en asuntos de bienestar general.
- Pueblo v. Tribunal Superior, 101 D.P.R. 358 (1973): establece que los municipios pueden imponer restricciones razonables a actividades privadas en aras del orden público.

### 6. El poder de reglamentar los horarios de operación de negocios de bebidas alcohólicas constituye una manifestación legítima del poder de policía municipal, siendo una medida razonable, no confiscatoria y de naturaleza preventiva, destinada a preservar la tranquilidad y la seguridad ciudadana.

### Sección 4ta. — ALCANCE Y APLICABILIDAD

1. Esta Ordenanza aplicará a todos los establecimientos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yauco que vendan, distribuyan o expendan bebidas alcohólicas para consumo dentro o fuera del local, incluyendo bares, discotecas, colmados, restaurantes, cafeterías, kioscos, gasolineras con licencias de expendio y negocios con venta incidental de alcohol.
2. Se eximen expresamente de esta disposición las instituciones de hospedería debidamente licenciadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 272-2003, las cuales podrán continuar la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente dentro de las áreas interiores y controladas de sus instalaciones.

### Sección 5ta. — HORARIO DE CIERRE OBLIGATORIO

1. Todos los negocios de expendio de bebidas alcohólicas deberán cesar toda venta, expendio o distribución de bebidas alcohólicas a la 1:00 de la madrugada, hora oficial de Puerto Rico.

2. A partir de esa hora, se prohíbe también el consumo, posesión abierta o permanencia con bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones o en las inmediaciones del establecimiento, incluyendo aceras, estacionamientos y áreas públicas contiguas.

3. Los negocios deberán desalojar a los clientes de las áreas de consumo antes de la 1:15 a.m.

4. Las hospederías autorizadas podrán continuar la venta y el consumo únicamente dentro de las áreas interiores designadas, quedando prohibido sacar o consumir bebidas fuera del recinto.

#### **Sección 6ta. — PROHIBICIÓN DE VENTA INCIDENTAL POSTERIOR A LA 1:00 A.M.**

1. Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas después de la 1:00 a.m. en negocios que operen incidentalmente con licencias secundarias o complementarias, tales como restaurantes, cafeterías, pizzerías, colmados, panaderías, estaciones de gasolina, o cualquier otro comercio que venda alcohol como producto accesorio.

2. Estos establecimientos podrán continuar su operación ordinaria después de esa hora siempre que se abstengan de vender, servir o permitir el consumo de alcohol dentro del local o en sus alrededores.

#### **Sección 7ma. — DEBERES DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR**

1. Todo propietario o administrador de un establecimiento sujeto a esta Ordenanza deberá:

a. Mantener rótulos visibles con el horario de cierre y la prohibición de venta después de la 1:00 a.m.;

b. Desalojar el área de clientes luego de la hora establecida; y c. Cooperar con la Policía Municipal y Estatal en las inspecciones de cumplimiento.

*(Firma)*  
2. El incumplimiento reiterado de estas disposiciones podrá ser considerado causa para revocación de licencia municipal o recomendación de suspensión de licencia de bebidas alcohólicas ante el Departamento de Hacienda, conforme a la Ley Núm. 4-1971.

#### **Sección 8va. — VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO**

El Cuerpo de Policía Municipal de Yauco será responsable de hacer cumplir esta Ordenanza, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda, en lo relativo a licencias y permisos de expendio. 2. Toda violación a las disposiciones de esta Ordenanza que constituya delito bajo el Código Penal —como alteración a la paz (Art. 245), obstrucción a la autoridad pública (Art. 246) o embriaguez pública (Art. 247)— será referida directamente a la Fiscalía adscrita al Departamento de Justicia para su investigación y procesamiento.

#### **Sección 9na. — ADVERTENCIAS Y EXCEPCIONES PARA HOSPEDERÍAS**

1. Las instituciones de hospedería certificadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrán continuar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, únicamente dentro de las áreas interiores debidamente autorizadas por su licencia.

2. Tales hospederías deberán advertir expresamente a sus comensales que las bebidas no podrán ser retiradas de las áreas designadas y que está prohibido su consumo en vías o áreas públicas.

3. Las áreas de piscina o terrazas exteriores abiertas al público quedarán sujetas al horario general de cierre si no están comprendidas en la licencia turística principal.

#### **Sección 10ma. — AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

El Alcalde de Yauco, conforme al Artículo 3.025 (b) del Código Municipal, delega la implementación de esta Ordenanza en el Comisionado de la Policía Municipal, quien establecerá los protocolos de inspección, notificación y referido de infracciones.

**Sección 11ma. — FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y DOCTRINAL**

La presente reglamentación se ampara en el poder de policía municipal, reconocido como un atributo esencial de la autonomía local por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Dicho poder autoriza a los municipios a imponer restricciones razonables al ejercicio del comercio para proteger la moral, la seguridad y el bienestar general de la comunidad (Pueblo v. Municipio de San Juan, *supra*; Mun. de Ponce v. Rosselló González, *supra*). Esta Ordenanza cumple con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, ya que limita la venta de bebidas alcohólicas únicamente a partir de una hora avanzada de la noche, sin suprimir la actividad comercial ni vulnerar derechos constitucionales de índole económica.

**Sección 12ma. — SEPARABILIDAD**

Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuere declarada nula o inconstitucional, dicha declaración no afectará las demás disposiciones, que continuarán en pleno vigor y efecto.

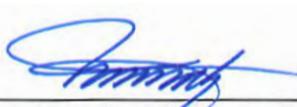
**Sección 13ra. — VIGENCIA**

Esta Ordenanza entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación y publicación oficial, y el Municipio contará con un término de sesenta (60) días para realizar orientaciones públicas y coordinar su implantación con la Policía Municipal y los comercios.

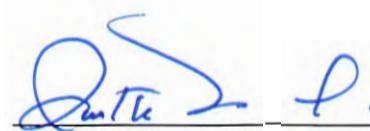
**Sección 14va – NOTIFICACIÓN**

Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, Policía Estatal de Yauco, Policía Municipal de Yauco, Tribunal de Primera Instancia de Yauco, Prensa Radial y Escrita, Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal, Auditoría Interna y demás agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN YAUCO, PUERTO RICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2025.**

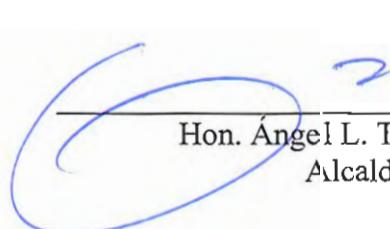


Hon. Israel Burgos Vélez  
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho  
Secretaria

**APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 29 DE OCTUBRE 2025.**



Hon. Ángel L. Torres Ortiz  
Alcalde



ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238  
TEL. 787-856-1178

## CERTIFICACIÓN

Yo, IVETTE MUÑIZ CAMACHO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 22 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Ordinaria Virtual del día **29 de octubre de 2025**, habiendo **catorce (14)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo trece (13)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez  
Hon. Otilia Acosta Acosta  
Hon. Ricardo Ramírez Acosta  
Hon. José Manuel Morciglio Rodríguez  
Hon. Antonio Vega Velázquez  
Hon. Krystal Matos Vázquez  
Hon. José L. Banchs Cedeño  
Hon. Efrén Alfonso Morales  
Hon. Ariel José Vargas Pérez  
Hon. José Rubén Padrón Vélez  
Hon. Rafael Malavé Ramos  
Hon. Marian Feliciano Caraballo  
Hon. José Alexis Marín Maldonado

Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

Hon. Luis J. Santiago Cruz

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **29 de octubre de 2025**.

**CERTIFICO, ADEMÁS:** Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria Virtual y en la forma en que determina la Ley.

**Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE:** Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **29 de octubre de 2025**.

Ivette Muñiz Camacho  
Secretaria

SELLO OFICIAL